

Rojas Mujica, Presidente del Directorio. Actúa como Secretario el Titular don Ricardo Ortiz Espinoza. Asiste además, don Néstor Riquelme Contreras, Notario Público Suplente del Titular Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Notario Público de la Décimo Novena Notaría de Santiago y la abogada señora Patricia Torres Kompen. **Hoja de asistencia:** Los asistentes a la Asamblea firman una hoja de asistencia. Asisten los socios señores **Alejandro Javier Cofré Calaf, Carlos Nercasseau Moya, Carmen Gloria Lafuente Dubreuil, Francisco José Walther Salamanca, Gastón Suárez Crothers, Jorge Andrés Taboada Rodríguez, María Rosario Salamanca Carvajal, María Teresa Rojas Millacheo, Mauricio Rojas Mujica, Orlando Hernán Jiménez Bustamante, Paola Jara Gaete y Ricardo Ignacio Ortiz Espinoza.** Se encuentran presentes doce socios de un total de veintiuno, por lo que existe el quórum requerido por los Estatutos de la Corporación y la ley para celebrar la Asamblea y adoptar acuerdos en ella. **Formalidades y constitución:** El Presidente ofrece la palabra al Secretario para que de cuenta del cumplimiento de las formalidades de citación y constitución de la Asamblea. El Secretario da cuenta que la convocatoria a esta Junta fue resuelta por el Directorio y que las citaciones se practicaron en forma legal por carta despachada con quince días de antelación, al domicilio de los socios registrado en la Corporación y mediante carteles en el recinto del Jardín Infantil. El Presidente da por constituida la Asamblea y declara abierta la sesión. **Firma del acta:** El Presidente señala que procede que además de él, firmen el acta de esta Junta, el Secretario y dos socios designados por la Asamblea. Para estos efectos, el Presidente propone a los socios señores Jorge Andrés Taboada Rodríguez y Alejandro Javier Cofré Calaf. La Asamblea General Extraordinaria de Socios por unanimidad de los socios asistentes, aprueba la designación. Las personas designadas aceptan el encargo conferido. **Objeto de la Asamblea:** El Presidente indica que los objetivos de la Asamblea General Extraordinaria de Socios son los siguientes: **Primero.- Reformar los Estatutos en las siguientes materias:** Modificar definición de socios cooperadores. Eliminar causales de suspensión de los socios activos. Modificar las causales de expulsión del socio activo. Modificar monto de cuotas ordinarias y extraordinarias. Modificar fecha de la celebración de las Asambleas Ordinarias. Modificar forma de citación a Asamblea de Socios. Reelección de directores. Composición de la Comisión Revisora de Cuentas. Otras modificaciones. **Segundo.- Establecer el texto refundido y sistematizado de los Estatutos. Tercero.- Adoptar todos los acuerdos que fueren necesarios**

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



para cumplir y llevar a cabo las reformas. **Primero.- Reformas a los Estatutos:** El Presidente propone abocarse a cada una de las materias objeto de la Asamblea Extraordinaria en el mismo orden antes indicado. **MODIFICAR DEFINICION DE SOCIOS COOPERADORES.** El Presidente propone modificar el número dos del artículo séptimo de los Estatutos en el sentido de establecer que serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que contribuyan, ya sea económicamente o con su aporte profesional, al cumplimiento de los fines de la Corporación. A continuación, procede a dar lectura del texto modificado del artículo séptimo que se propone a la Asamblea. Luego de lo expuesto, el Presidente propone a la Asamblea pronunciarse sobre la reforma indicada. La Asamblea General Extraordinaria de Socios por la unanimidad de los asistentes adopta el siguiente acuerdo: **ACUERDO:** **Modificar el número dos del artículo séptimo de los Estatutos de la Corporación en la forma propuesta, sustituyéndolo por el siguiente: "Dos.-Socios Cooperadores: las personas naturales o jurídicas que contribuyan, ya sea económicamente o con su aporte profesional, al cumplimiento de los fines de la Corporación. Esta categoría de socios tendrá las facultades de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio y patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio."** De este modo el nuevo artículo séptimo queda como sigue: **"ARTICULO SEPTIMO: Los socios serán de tres clases: Uno.- Socios Activos: aquellos que tienen la plenitud de derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos; Dos.-Socios Cooperadores: las personas naturales o jurídicas que contribuyan, ya sea económicamente o con su aporte profesional, al cumplimiento de los fines de la Corporación. Esta categoría de socios tendrá las facultades de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio y patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio; Tres.- Socios honorarios: aquellos que por su actuación destacada al servicio de la Corporación, o de las finalidades de ésta, hayan obtenidos esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General."** **ELIMINAR CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS SOCIOS ACTIVOS.** El Presidente propone modificar el artículo décimo de manera de flexibilizar las causales de suspensión de los socios activos. A continuación, procede a dar lectura del texto modificado del artículo décimo que se propone a la Asamblea. Luego de lo expuesto, el Presidente propone a la Asamblea pronunciarse sobre la reforma indicada. La Asamblea



General Extraordinaria de Socios por la unanimidad de los asistentes adopta el siguiente acuerdo: **ACUERDO: Modificar el artículo décimo de los Estatutos de la Corporación, sustituyéndolo por el siguiente: "ARTICULO DECIMO: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación los socios activos que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo octavo. La suspensión la declarará el Directorio. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, los socios que se encuentran suspendidos."** **MODIFICAR LAS CAUSALES DE EXPULSIÓN DEL SOCIO ACTIVO.** El Presidente propone modificar el artículo décimo primero de los Estatutos en el sentido de eliminar las causales de expulsión números primero y tercero de la letra c, esto es, "por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos y por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo diez." A continuación, procede a dar lectura del texto modificado del artículo décimo primero de los Estatutos que se propone a la Asamblea. Luego de lo expuesto, el Presidente propone a la Asamblea pronunciarse sobre la reforma indicada. La Asamblea General Extraordinaria de Socios por la unanimidad de los asistentes adopta el siguiente acuerdo: **ACUERDO: Modificar el artículo décimo primero de los Estatutos de la Corporación, en el sentido de eliminar las causales de expulsión señaladas en los números primero y tercero de la letra c. De este modo, el nuevo artículo décimo primero queda como sigue: "ARTICULO DECIMO PRIMERO: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por muerte de socio; y c) Por expulsión por causar daño a los intereses de la Corporación. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para este objeto."** **MODIFICAR MONTO DE CUOTAS ORDINARIAS.** El Presidente propone modificar el artículo décimo tercero en el sentido de establecer que el monto de la cuota ordinaria mensual no podrá ser inferior a cero coma una Unidad de Fomento ni superior a cincuenta Unidades de Fomento.- A continuación, procede a dar lectura del texto modificado del artículo décimo tercero que se propone a la Asamblea. Luego de lo expuesto, el Presidente propone a la Asamblea pronunciarse sobre la reforma indicada. La Asamblea General Extraordinaria de Socios por la unanimidad de los asistentes adopta el siguiente acuerdo:

Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.”.

MODIFICAR FORMA DE CITACION A ASAMBLEA DE SOCIOS. El Presidente propone modificar el artículo vigésimo en el sentido de establecer que las citaciones a Asambleas Generales se efectuarán telefónicamente y por correo electrónico a la dirección que los socios tengan registradas en la Corporación. A continuación, procede a dar lectura del texto modificado del artículo vigésimo que se propone a la Asamblea. Luego de lo expuesto, el Presidente propone a la Asamblea pronunciarse sobre la reforma indicada. La Asamblea General Extraordinaria de Socios por la unanimidad de los asistentes adopta el siguiente acuerdo: **ACUERDO:** **Modificar el artículo vigésimo de los Estatutos de la Corporación, sustituyéndolo por el siguiente: “ARTICULO VIGESIMO: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán telefónicamente y por correo electrónico a la dirección que los socios tengan registradas en la Corporación, con a lo menos, diez días de anticipación a la fecha de su celebración.”.**

REELECCIÓN DE DIRECTORES. El Presidente propone modificar el artículo trigésimo segundo en el sentido de que los directores durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. A continuación, procede a dar lectura del texto modificado del artículo trigésimo segundo que se propone a la Asamblea. Luego de lo expuesto, el Presidente propone a la Asamblea pronunciarse sobre la reforma indicada. La Asamblea General Extraordinaria de Socios por la unanimidad de los asistentes adopta el siguiente acuerdo: **ACUERDO:** **Modificar el artículo trigésimo segundo de los Estatutos de la Corporación, sustituyéndolo por el siguiente: “ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.”.**

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. El Presidente propone modificar el artículo cuadragésimo segundo en el sentido de disminuir a dos el número de integrantes de la Comisión Revisora. A continuación, procede a dar lectura del texto modificado del artículo cuadragésimo segundo que se propone a la Asamblea. Luego de lo expuesto, el Presidente propone a la Asamblea pronunciarse sobre la reforma indicada. La Asamblea General Extraordinaria de Socios por la unanimidad de los

Constituyese una corporación de derecho privado regida por el título XXXIII del Libro I del Código Civil, que se denominará "**CORPORACION EDUCACIONAL TRICAHUE**". **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación mencionada tendrá por objeto promover el desarrollo educacional de los niños, jóvenes y adultos de menores recursos y, en general, que requieran de protección y apoyo educacional. Para lograr estas finalidades, la Corporación podrá, entre otras, realizar las siguientes actividades: a) Crear y sostener salas cunas y jardines infantiles; b) Crear y sostener establecimientos de educación básica y media; c) Desarrollar cualquier otro tipo de difusión y capacitación relacionada con sus fines, por los diversos medios escritos y audiovisuales disponibles; d) Organizar talleres, escuelas, centros de ayuda y acogida, comedores, bibliotecas, colectas públicas y privadas, y grupos de apoyo, que se relacionen con sus fines. **ARTÍCULO TERCERO:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de desarrollar actividades o establecer sedes en otros puntos del país. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **TITULO II.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS. ARTÍCULO QUINTO:** Podrá ser socio de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición. Los incapaces podrán pertenecer a la Corporación, ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común. **ARTÍCULO SEXTO:** La calidad de socio se adquiere: **a)** Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, y **b)** Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de estos Estatutos, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada dicha solicitud. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Los socios serán de tres clases: **Uno.- Socios Activos:** aquellos que tienen la plenitud de derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos; **Dos.-Socios Cooperadores:** las personas naturales o jurídicas que contribuyan, ya sea económicamente o con su aporte profesional, al cumplimiento de los fines de la Corporación. Esta categoría de socios tendrá las facultades de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio y patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio, **Tres.- Socios honorarios:** aquellos que por su actuación destacada al servicio de la Corporación, o de las finalidades



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

de ésta, hayan obtenidos esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **a)** Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende, **b)** Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, **c)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, **d)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: **a)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, **b)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por un diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta, **c)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. **ARTÍCULO DECIMO:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación los socios activos que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo octavo. La suspensión la declarará el Directorio. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, los socios que se encuentran suspendidos. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por muerte de socio; y c) Por expulsión por causar a los intereses de la Corporación. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para este objeto. **TITULO III.- DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o del Estado, y de los demás bienes que adquiera a cualquier título. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma una unidad de fomento ni superior a cincuenta unidades de fomento." **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea



2024

General Extraordinaria, cuando las necesidades de la Corporación lo requieran, a propuesta del Directorio. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cero como una unidad de fomento ni superiores a cincuenta unidades de fomento. **TITULO IV.- ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro del primer semestre. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación, b) De la disolución de la Corporación, c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les correspondan, d) De la adquisición, venta, hipoteca, permuta, cesión, y transferencia de los bienes raíces de la Corporación, y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. Los acuerdos que se adopten sobre las materias a que se refieren las letras a, b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o las personas

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



que ésta designe. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo de Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios. **ARTÍCULO VIGESIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán telefónicamente y por correo electrónico a la dirección que los socios tengan registradas en la Corporación, con a lo menos, diez días de anticipación a la fecha de su celebración. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. **TITULO V.- DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio de la Corporación estará constituido por cinco miembros titulares, los que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, cada dos años, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban



elegirse. En caso de empate de preferencias entre dos o más candidatos para llenar el último cargo, se realizarán tantas votaciones como sean necesarias hasta obtener un solo nombre.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad superior a tres meses de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. **ARTÍCULO TRIGESIMO:** Si quedara vacante en forma transitoria el cargo del Presidente, por enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad no superior a tres meses, le subrogará el Secretario, con las mismas facultades de aquél; pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por ausencia o imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** El Directorio de la Corporación deberá, en su primera sesión designar, por lo menos, Presidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación, b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos, d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General, e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la institución, como de sus resultados financieros mediante un informe económico que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:** Como administrador de los bienes

**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO**



sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente, un Director u otra persona las facultades económicas y administrativas de la Corporación; y ejecutar todos aquellos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo con acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá adquirir, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación, y constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO:**

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se

dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **TITULO VI DEL**



PRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Corresponderá especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, b) Presidir las reuniones del Directorio y Asambleas Generales de Socios, c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos, d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, al Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio, e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución, f) Velar por cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación, g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquéllas en que deba representar a la Corporación, i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden. **TITULO VII.- DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO:** El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo que se designen y subrogar al Presidente cuando éste se ausente por cualquier causa, por un período que no exceda de tres meses. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO:** Los deberes del Secretario, además, serán los siguientes: a) Llevar los libros de actas del Directorio y de Asamblea de Socios, y el libro de Registro de Socios, b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y Asambleas de Socios, de acuerdo con el Presidente, d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación, f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades recibidas, b) Llevar un registro un registro de las entradas y gastos de la Corporación, c) Mantener al día la documentación mercantil



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos, d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General, e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución, f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. **TITULO VIII.- DE LA COMISION**

REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, **b)** Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos, **c)** Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución, **d)** Elevar a la Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, **e)** Comprobar la exactitud del inventario. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** La Comisión

Revisora de Cuentas será presidida por la persona que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el otro socio integrante. Si se produjere la vacancia de los dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera de un solo miembro, se continuará con el restante en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. **TITULO IX .- DE LA**

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO QUINTO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. Disuelta



1999

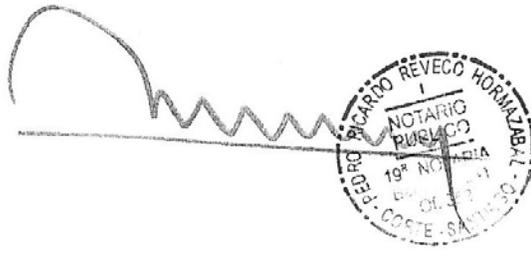
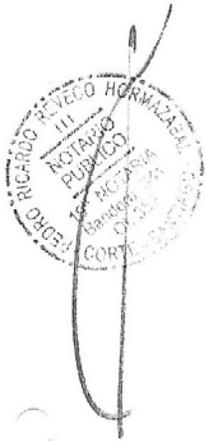
la Corporación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Fundación Cristo Vive", la cual goza de personalidad jurídica. **Tercero: Adoptar todos los acuerdos que fueren necesarios para cumplir y llevar cabo la reforma estatutaria que se indica en los numerales anteriores.** A continuación, la Asamblea General Extraordinaria de Socios acuerda facultar y otorgar mandato especial al Presidente de la Corporación señor Mauricio Rojas Mujica, al Secretario señor o a la abogado señora Patricia Torres Kompen, para que cualquiera de ellos, actuando de manera conjunta o separada, indistintamente, procedan a reducir a escritura pública en todo o en parte el acta de esta Asamblea. Asimismo, la Asamblea de Socios por unanimidad designa abogado patrocinante y confiere poder a la abogado señora Patricia Torres Kompen, para que solicite la aprobación de la modificación de Estatutos de la Corporación a S.E. la Presidente de la República; para que acepte las modificaciones, agregaciones, declaraciones o rectificaciones que le fueren requeridas o necesarias para la realización de los acuerdos aprobados en la Asamblea, y para suscribir las escrituras públicas correspondientes y para solicitar las inscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. Siendo las diecinueve horas treinta minutos horas, el Presidente da por terminada la Asamblea y agradece la asistencia de los socios. **CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario Público Suplente de la Décimo Novena Notaría de Santiago que suscribe certifica: **Primero:** Haber concurrido a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación Educacional Tricahue, a que se refiere el acta que antecede, celebrada el veintinueve de mayo del año dos mil nueve, a las dieciocho horas, en calle Santa Lucía Número doscientos ochenta y dos, piso tres, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.- **Segundo:** Que asistieron los socios individualizados en el acta, reuniéndose el quórum requerido para sesionar en conformidad a los Estatutos.- **Tercero:** Haber estado en toda la reunión, la que se celebró en el día, hora y domicilio señalado.- **Cuarto:** Que el acta precedente es una relación fiel y exacta de lo tratado, discutido y acordado en la referida sesión en la cual se aprobaron la reforma de Estatutos y se fijó un texto refundido.- Santiago, veintinueve de mayo de dos mil nueve. Hay firma ilegible y timbre Nestor Riquelme Contreras -Notario Público Suplente".- Hay cuatro firmas ilegibles: Presidente, Secretario, Jorge Andrés Taboada Rodríguez y Alejandro Javier Cofré Calaf. Conforme con el acta que rola a fojas cero uno a fojas cero ocho vuelta, tenida a la vista por el Notario que autoriza y devuelve al interesado.

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



En comprobante y previa lectura la compareciente se ratifica y firma con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio con el número seis mil quinientos trece.- Doy fe.-

Patricia Torres Kompén
PATRICIA TORRES KOMPEN



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO,

30 JUN 2006



Rep. 6503
Copias 03
M 4636
F 30/06/06
bf



6503

Inutilizada esta Carilla
Art. 404 C.O.T.



NOTARIO PÚBLICO
CORTE - SANTIAGO



1599

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO No. 11.342.-

MEBG.

Ing. 199.823.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

CORPORACION EDUCACIONAL TRICAHUE

=====

En Santiago, República de Chile, a **seis de Octubre del año dos mil nueve**, ante mí, **NESTOR RIQUELME CONTRERAS**, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, según Decreto número **quinientos noventa y dos - dos mil nueve**, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha **veintiocho de Septiembre del año dos mil nueve**, protocolizado en este mismo oficio bajo el número **mil setecientos setenta y dos**, comparece: doña **PATRICIA GRACIELA TORRES KOMPEN**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y tres cuatrocientos sesenta y ocho guión ocho, domiciliada en calle Agustinas número seiscientos cuarenta, piso veinte, de esta ciudad de Santiago, y expone: **PRIMERO.-** Que encontrándose debidamente facultada según consta del acuerdo





tercero adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación Educacional Tricahue celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve en esta misma Notaría, y en conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés del Decreto Supremo de Justicia número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, viene en aceptar las modificaciones que el Presidente de la República ha propuesto efectuar a la reforma de estatutos de la Corporación Educacional Tricahue y que constan en el Informe número ochocientos veintiocho de veintiocho de agosto de dos mil nueve del Consejo de Defensa del Estado.

SEGUNDO.- Que, atendido lo señalado en la cláusula precedente se modifican los artículos: Décimo Primero, Décimo Cuarto, Vigésimo, Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto, los que se reemplazan por los siguientes: **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por muerte de socio; y c) Por expulsión por causar grave daño a los intereses de la Corporación. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, una vez conocido el resultado de la investigación previa realizada por dos socios activos, recomendando tal sanción. Esta investigación se iniciará con la denuncia efectuada al Directorio, quien designará una Comisión compuesta por dos socios activos para investigar la veracidad de los hechos en que ella se funda. Dentro de esta investigación, deberá citarse al socio afectado mediante carta certificada, para que dentro del plazo de quince días corridos, formule sus descargos por escrito. El plazo establecido para formular descargos se contará desde el día siguiente de la fecha de ingreso de la carta en la Oficina de Correos. Transcurrido el plazo antes señalado, la Comisión tendrá el plazo de diez días corridos para emitir su informe, aún en rebeldía del socio afectado. Este informe



se hará llegar por escrito al Presidente del Directorio, para ser conocido en la sesión más próxima, en la que el Directorio deberá adoptar un acuerdo al respecto. El acuerdo del Directorio será notificado de la misma forma indicada en este artículo al socio afectado. Si la decisión del Directorio es la expulsión del socio, éste podrá apelar por escrito dentro del plazo de diez días corridos, contado desde su notificación, apelación que deberá presentar al Directorio para ser conocida en una Asamblea General Extraordinaria citada para este objeto, quien resolverá sin ulterior recurso. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, cuando las necesidades de la Corporación lo requieran, a propuesta del Directorio. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cero coma una unidad de fomento ni superiores a cincuenta unidades de fomento. Estas cuotas sólo podrán invertirse en los fines que motivaron su establecimiento, salvo que otra Asamblea General Extraordinaria acuerde darle un destino distinto. ARTICULO VIGESIMO: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán telefónicamente y por correo electrónico a la dirección que los socios tengan registradas en la Corporación, con a lo menos, diez días de anticipación a la fecha de su celebración. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, la que deberá celebrarse con la asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para aprobar la reforma. ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO: La Corporación podrá





disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, la que deberá celebrarse con la asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para aprobar la disolución. Disuelta la Corporación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Fundación Cristo Vive", la cual goza de personalidad jurídica. **TERCERO.-** En todo lo no rectificado o modificado por el presente instrumento continúan vigente los estatutos cuyo texto refundido consta en la escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Repertorio número seis mil quinientos trece.- **SE DEJA CONSTANCIA DEL COMPLEMENTO DEL CERTIFICADO NOTARIAL, de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación Educacional Tricahue, de fecha veintinueve de Mayo de dos mil nueve, que rola a fojas nueve vuelta del Libro de Actas respectivo: "El Notario Suplente de la Décimo Novena Notaría de Santiago que suscribe, complementando el certificado notarial de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, que rola a fojas ocho vuelta del Libro de Actas de Asambleas de Socios de la Corporación Educacional Tricahue, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Decreto de Supremo de Justicia número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, certifica que, en relación a la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada veintinueve de mayo de dos mil nueve, que se cumplieron todas las formalidades establecidas en los Estatutos de la Corporación Educacional Tricahue tanto para la celebración de dicha Asamblea como para la reforma de sus Estatutos.- Santiago, seis de octubre de dos mil nueve.- Hay firma y timbre. NESTOR RIQUELME CONTRERAS. NOTARIO SUPLENTE".- CONFORME.-**



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



En comprobante y previa lectura, la compareciente se ratifica y firma con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio número once mil trescientos cuarenta y dos.- Doy fe.-

Patricia
PATRICIA GRACIELA TORRES KOMPEN



COMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO, -7 OCT 2009



Rep. 10342
Copias 03
M me36
F 07/10/09



R